

**APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU
INFLUENCIA EN LOS ÍNDICES DE MALTRATO INFANTIL, EN
LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022**

Noelia Carolina Álvarez Jara

Kenya Nazarena López Elizeche

Tutores: Lic. Ema Soledad Agüero y

Abog. Rubén Darío Villa González

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial
para la obtención del título de Abogado

Horqueta, 2022

Constancia de aprobación de tutores

Quienes suscriben; Lic. Ema Soledad Agüero, con documento de identidad civil N° 2.977.862 y el Abog. Rubén Darío Villa González, con documento de identidad civil N° 3.656.147, tutores del trabajo de investigación titulado “Aplicación de las Medidas de Protección y su influencia en los índices de Maltrato Infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Horqueta, Año 2022”, elaborado por las alumnas Noelia Carolina Álvarez Jara y Kenya Nazarena López Elizeche, para obtener el Título de Abogado, hacen constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Horqueta, a los quince días del mes de julio del 2022.

Lic. Ema Soledad Agüero
Tutor Metodológico

Abog. Rubén Darío Villa González
Tutor Técnico

Derecho de autoría

Noelia Carolina Álvarez Jara, con C.I: 5818005 y Kenya Nazarena López Elizeche, con C.I: 7083488, somos responsables de los resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación; y, los derechos de autoría pertenecen a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.

Dedicatoria:

Dedico esta tesis y toda mi carrera universitaria a mi madre, quien siempre me ha brindado apoyo y comprensión durante estos años y que ha sido fundamental para llegar a la tan anhelada meta.

Noelia Álvarez

A Dios y a la Virgen María por ser mi apoyo espiritual,

A mis padres que fueron incondicionales en esta meta alcanzada, que sin ellos no hubiese sido posible,

A mis compañeros y amigos que han sido apoyo en la culminación exitosa de esta carrera.

Kenya López

Agradecimiento:

A la Universidad Tecnológica Intercontinental por permitirme cursar mi carrera y por su excelencia en educación,

A todos los profesores de la casa de estudios, que cuentan con gran profesionalismo y calidad,

A todo el personal administrativo de la institución, quienes siempre cuentan con la mejor disposición para quienes estudiamos ahí,

A mi familia, por su apoyo y cariño incondicional.

Noelia Álvarez

A Dios por la bendición y fortaleza,

A mis padres por darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida,

A los tutores por brindarme sus conocimientos y guía para el desarrollo de la tesis,

A todas las personas que fueron parte de este proceso.

Kenya López

Tabla de contenido

	Páginas
Carátula.....	i
Constancia de aprobación de tutores.....	ii
Derecho de autoría.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Tabla de contenido.....	vi
Lista de tablas y gráficos.....	viii
Portada	1
Resumen	2
Planteamiento, formulación y delimitación del problema.....	3
Preguntas de investigación.....	4
Objetivos de investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación y viabilidad.....	6
Marco teórico.....	8
Antecedentes.....	8
Bases teóricas.....	10
Maltrato infantil.....	12
Causas del maltrato.....	13
Tipos y formas.....	15
Tipos de maltrato infantil intrafamiliar.....	16
Consecuencias.....	20
Investigaciones de tipo clínico sobre las consecuencias estructurales y funcionales del maltrato infantil.....	22
Medidas de Protección.....	23
Aplicación de las medidas de protección	23
Del sistema Nacional de protección y promoción de los derechos de la niñez..	24
Aspectos doctrinales.....	26
Datos mundiales.....	28

Estudio previo en Paraguay.....	29
Aspectos Legales.....	31
Constitución Nacional.....	32
Convención internacional sobre los derechos del niño.....	32
Código de la Niñez y Adolescencia.....	32
Ley del maltrato - Ley N° 4295/11, que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.....	33
Código Penal Paraguayo. Ley 3.440/08 modificación del Código Penal..	37
Definición de términos básicos.....	39
Definición y operacionalización de variables.....	42
Marco metodológico.....	43
Tipo de investigación.....	43
Nivel de investigación.....	43
Diseño de investigación.....	44
Población, muestra y muestreo.....	44
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
Validez y confiabilidad del instrumento.....	45
Descripción de las técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	46
Consideraciones éticas del estudio.....	47
Marco analítico.....	48
Presentación y análisis de los resultados.....	48
Comentarios.....	58
Conclusiones y Recomendaciones.....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	60
Bibliografía.....	61
Apéndices.....	65

Lista de tablas y figuras

	Páginas
Tabla y Gráfico N° 01	48
Tabla y Gráfico N° 02	49
Tabla y Gráfico N° 03	50
Tabla y Gráfico N° 04	51
Tabla y Gráfico N° 05	52
Tabla y Gráfico N° 06	53
Tabla y Gráfico N° 07	54
Tabla y Gráfico N° 08	55
Tabla y Gráfico N° 09	57

Aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022

Noelia Carolina Álvarez Jara

Kenya Nazarena López Elizeche

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Horqueta

2022

Resumen

La investigación en curso versa sobre las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil. El objetivo general del estudio es determinar la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022. Se desdobra en los siguientes objetivos específicos: conocer un diagnóstico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia e identificar las ventajas de la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. La metodología utilizada se resume en tipo de investigación cuantitativa y de corte transversal, el nivel de investigación alcanzado fue el descriptivo, el diseño de investigación seleccionado fue el no experimental, la población estuvo conformada por 10 funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta. De esta investigación se puede concluir que: La aplicación de las medidas de protección ayudan a disminuir los índices de maltrato infantil sin embargo la normativa existente resulta todavía insuficiente para enfrentar las diversas circunstancias que se presentan en la praxis.

Palabras clave: medidas, protección, influencia, índices, maltrato, infantil.

MARCO INTRODUCTORIO

Tema de investigación

Aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022.

Planteamiento, formulación y delimitación del problema

Durante los últimos años en el país a través de los medios de comunicación se ha podido observar el incremento de denuncias por maltrato infantil, debido a que los individuos se van relacionando con las campañas de protección emprendidas en beneficio de los niños y niñas, dando a conocer a las autoridades las vulneración de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Los derechos de los niños y niñas se encuentran expresamente reconocidos en la Constitución de la República del Paraguay como un grupo de atención prioritaria, creando con este propósito planes, programas y proyectos conocidos como medidas de protección que deben ser ejecutados por las entidades públicas y privadas pertinentes, el problema surge cuando estas medidas son violadas por los adultos o simplemente ignoradas por sus titulares y la sociedad en general. Los niños y adolescentes paraguayos son víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual y en muchos de los casos de todos en conjunto, lo realmente preocupante es saber que este abuso es propinado por miembros de su familia progenitores, hermanos, abuelos, tíos, en los centros educativos se da el maltrato institucional procurado por sus maestros

El condenar un hecho tan frecuente no hace que desaparezca, porque en muchos de los casos los profesores, progenitores o representantes son los potenciales agresores de los niños y niñas aprovechándose de su inocencia y candidez, creándose de esta manera el silencio cómplice de toda la familia, se debe tener presente que los insultos y críticas constantes, los castigos como cachetadas, pellizcos, golpes hasta llegar a causar lesiones, trabajos forzados, explotación sexual, inducción a la mendicidad, constituyen maltrato, el mismo que debe ser evitado a través de las campañas de prevención y la aplicación de las medidas de protección en situaciones de riesgo.

El problema planteado por tanto ha dado origen a la siguiente pregunta general: ¿Cuál es la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022?

Resulta importante tener bien en claro lo que abarca el problema por lo que su contextualización ayuda a estudiarla mejor: en lo conceptual, trata de las medidas de protección, específicamente su influencia en los índices de maltrato infantil; en lo temporal, la investigación se realiza desde el mes de febrero de 2022 a julio de 2022, la recolección de los datos en el mes de julio de 2022; y en lo espacial, el trabajo de campo en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, departamento de Concepción, República del Paraguay.

Preguntas de investigación

De la pregunta general se derivan las siguientes cuestiones que son más específicas:

¿Qué diagnóstico sobre maltrato infantil existe en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia?

¿Existen ventajas en la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia?

Objetivos de investigación

Objetivo general. El problema planteado ha dado origen al siguiente objetivo principal:

Determinar la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022

Objetivos específicos. Del objetivo general se derivan las siguientes guías más específicas:

Conocer un diagnóstico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Identificar las ventajas de la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Justificación y viabilidad

La realidad de la sociedad paraguaya muestra la existencia de un gran número de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato ya sea por parte de sus progenitores, familiares, maestros o adultos malintencionados, el maltrato infantil deja trastornos irreparables en quienes lo sufren y en la sociedad en general pues muchos de estas personas ya sea por causas culturales o socioeconómicas se vuelcan a las calles para incrementar la mendicidad o la delincuencia, por lo tanto, se debe reflexionar sobre las medidas de protección existentes y su aplicación frente a los diversos problemas que se presentan.

Justamente el valor teórico del estudio se sustenta en la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, que se logrará profundizar mediante una investigación bibliográfica. Esto permitirá diseñar estrategias institucionales que ayuden a mejorar la formación de los estudiantes de Derecho.

El valor práctico de la investigación en curso se fundamenta en el trabajo de campo que realiza el profesional de Derecho, pues mediante la misma entra en contacto con el diagnóstico de la realidad en relación a la temática abordada y una manera de saber que los estudiantes de la carrera de Derecho, deben estar munidos de estos conocimientos para atender con eficacia su labor.

El valor social se centra en los conocimientos que pueden adquirir las personas involucradas en la investigación sobre la aplicación de las medidas de protección, para así poder aplicar de mejor manera las medidas tendientes a eliminar los índices de maltrato infantil.

La importancia metodológica del estudio radica en las nuevas informaciones o datos que aporta, así como los conocimientos, además de generar expectativas en la búsqueda de otras líneas de investigación sobre el tema.

También, se puede usar el material como fuente de consulta de estudiante y profesionales. Esta investigación será útil para abrir nuevos caminos a futuros

estudiantes o profesionales que se interesen en conocer sobre el interés superior del niño.

Los factores mencionados en precedencia evidencian la necesidad de abordar este tema investigativo, siendo viable su elaboración atendiendo a la existencia de datos y conocimientos al respecto.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

La investigación en cuestión constituye un tema nuevo y de acuerdo a búsquedas realizadas en bibliotecas de la Universidad Tecnológica Intercontinental y de otras instituciones, no se hallaron registros de investigaciones anteriores que traten sobre el tema propuesto, No obstante, existen trabajos relacionados con el tema planteado en este trabajo de investigación. A continuación se plantea los antecedentes que han servido como referencia para la elaboración de la investigación:

La autora Vicuña (2016) – Ecuador, realizó investigación sobre “La aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2014”. El trabajo investigativo permitió conocer cómo se desarrolla la problemática del Maltrato Infantil y la aplicación de las medidas de protección en el sistema jurídico ecuatoriano en beneficio de los niños y niñas que viven en situación de riesgo, sin embargo la normativa existente resulta insuficiente para enfrentar las diversas circunstancias que se presentan en la praxis. El trabajo fue diseñado para facilitar el conocimiento de las leyes que regulan y sancionan el Maltrato infantil, sus avances e inconsistencias en el ordenamiento jurídico, sobre todo para informar cómo influye la aplicación de las medidas de protección en sus índices. La tesis estuvo compuesta por cuatro capítulos, en primer lugar está el marco referencial, en el que consta el planteamiento del problema, su formulación y los objetivos. El segundo capítulo es el Marco Teórico, en el que se constituyó la fundamentación teórica distribuida en cinco unidades, la hipótesis y la operacionalización de las variables. El tercer capítulo es el Marco Metodológico en el que se fundamentó de manera científica la investigación utilizando los diferentes métodos y técnicas de interpretación de resultados para llegar a la comprobación de la hipótesis. En el cuarto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar luego de conocer la realidad de la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo 2014.

Gálvez, A. (2017). El maltrato infantil y su relación con el derecho del niño (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. El trabajo de investigación de referencia ha tenido como fin establecer la conexión que hay entre el abuso, maltratos en todas sus apariencias ejecutadas a menores de edad y el Derecho de los niños, la misma que están al mando de las facultades del Estado, de acuerdo al cuidado y seguridad hacia ellos conforme la sensación de los abogados Civilistas en el distrito. El procedimiento de averiguación fue de forma descriptiva, con un diseño correlacional. La prueba estuvo formada por 42 alumnos del Colegio Corazón de Jesús del Distrito de Barrios Altos, por lo que la técnica de la encuesta se confeccionó y adaptó un cuestionario para recopilar información acerca del Maltrato Infantil y los Derechos de los Niños. Por último, se sabe que se origina una conexión muy importante entre los abusos Físico, Psicológico y Sexual en oposición a los niños y la falta de un cuidado acomodada a sus Derechos, de acuerdo a la impresión de los Alumnos del Colegio Corazón de Jesús encuestados del distrito de Barrios Altos, del Año 2017

Otra investigación que se titula “El maltrato infantil y el derecho de los niños a vivir libres de violencia dentro del marco de la Ley N° 30364 en la Provincia de Coronel Portillo 2020”, de la autora Blas (2021) -Perú. La aludida tesis de pregrado ha tenido por objetivo determinar la relación que existe entre el maltrato infantil y el derecho de los niños a vivir sin violencia dentro del marco de la Ley N° 30364 en la provincia de Coronel Portillo 2020, el estudio ha sido de tipo correlacional descriptivo, con una muestra de 109 ciudadanos en la provincia de coronel portillo. Se determinó que del variable maltrato infantil, se observó que el 35.78% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25.69% casi siempre, 24.77% nunca, y el 13.76% siempre. Situación similar que se presentó la variable derecho de los niños a vivir libres de violencia dentro del marco de la ley N° 30364; se observa que el 50.46% de encuestados refieren casi nunca; seguido del 22.94% casi siempre, 13.76% siempre, y el 12.84% nunca. La conclusión general se aceptó la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechazó la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el maltrato infantil y el derecho de los niños a vivir libres de violencia dentro del marco de la Ley N° 30364 en la provincia de Coronel Portillo 2020, con un valor de $r = 0.889$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson.

BASES TEÓRICAS

Antecedente histórico

Aspectos históricos del maltrato infantil, según (Garcete, s.f.)

El maltrato infantil es una práctica que estuvo presente en las distintas épocas de la historia y podemos afirmar que es tan antigua como la humanidad misma. En la Antigüedad los progenitores ejercían un poder muy amplio sobre sus hijos y esto, sumado a la insensibilidad de los mismos para con su prole, llevaba a los adultos a realizar todo tipo de acciones que violentaban cruelmente los derechos de la infancia.

El infanticidio de hijos legítimos e ilegítimos era normal en la época. Igualmente, prácticas muy comunes eran el abandono, la esclavitud, la mutilación del niño para que diera lástima en la mendicidad, el castigo físico y la tortura y el abuso sexual.

Otra tradición violenta consistía en enterrar a los niños en los cimientos de los edificios o puentes para reforzar la estructura. En los castigos físicos se En cuanto a los bienes, el hijo carecía de capacidad jurídica y su personalidad jurídica era una con la del Pater, no pudiendo, por lo tanto, tener bienes propios. Pero los hijos tenían sobre los bienes como una copropiedad, ya que han contribuido a formar los bienes.

Existe un sin número de creencias que lo hacen viable como por ejemplo en la edad antigua, por las exigencias de las luchas por obtener territorios en Esparta se eliminaba a los niños con defectos físicos por no responder al ideal de fortaleza imperante mientras que a los niños sanos se les encomendaba labores bélicas. En el Imperio Romano bajo el principio de la patria potestad el padre de familia, disponía sobre los hijos, su vida, y bienes; y aunque la doctrina cristiana atenuó el ejercicio de la patria potestad sobre todo en cuanto a considerar reo al padre que mata al hijo, en la época de Justiniano se permite la venta del hijo en casos de extrema necesidad, lo cual a todas luces constituye un abuso de poder y crueldad.

En la Edad Media, hasta aproximadamente el siglo XVI, existía una insensibilidad muy grande de los adultos hacia los niños. Una de las causas era demografía de la época. Morían muchos niños como consecuencia de diversas enfermedades, no existiendo en aquellos tiempos vacunas para prevenirlas, sumado a la falta de higiene y un control de la natalidad.

El niño era considerado un pre-adulto y a los siete años aproximadamente se incorporaba al mundo de los adultos y tenía que realizar tareas para el grupo social al cual pertenecía. Compartía con los adultos todo tipo de trabajos, hasta los más forzados.

En la Edad Moderna la familia le separa a los niños de esa convivencia con el mundo de los adultos y surge un gran interés por la educación. Las órdenes religiosas que fueron fundadas en esa época, como los Jesuitas, se dedicaron a la enseñanza de niños y jóvenes. La familia asume una función moral y espiritual.

En esta época mejora el trato de los adultos hacia los niños, pero continúan los castigos corporales. Recién en el siglo pasado comenzó a desaparecer en Europa la costumbre de los azotes.

En Estados Unidos se dio la primera intervención del Estado en el caso de la niña Mary Ellen, de nueve años de edad, quien fue terriblemente maltratada por sus padres. El hecho llega a conocimiento de una enfermera de nombre Etta Wheeler, quien, con el apoyo de trabajadoras sociales de la Iglesia, hicieron la denuncia. Sin embargo, las autoridades no pudieron adoptar medidas en el caso porque no existía una ley que previera semejante situación. Los padres en la época tenían un poder absoluto sobre los hijos.

Para obtener una medida de protección a favor de la niña Mary Ellen recurrieron a la Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Animales, fundando su petición en que la niña formaba parte del reino animal. Accionaron judicialmente y lograron que la niña fuese separada de su hogar.

La sociedad pudo comprobar que era más importante legislar con relación a la crueldad del hombre con los animales, que la crueldad del hombre con los niños. Un año después, en 1875 se organiza en Nueva York la primera sociedad para la

Prevención de la Crueldad en los Niños y que tenía por fin la protección de los niños contra el maltrato de los adultos. Posteriormente se crearon sociedades semejantes en varios países del mundo.

En Gran Bretaña en el año 1883 se crea una institución similar pero en el año 1933 se da el primer instrumento proteccional, la Ley sobre los Niños y los Jóvenes, destinada a proteger a los niños contra los actos de crueldad. Esta ley establecía condenas de multa y prisión para los adultos que cometían maltrato contra un niño.

El Maltrato Infantil

Si bien existen varias definiciones de maltrato infantil, esta investigación tomó la adoptada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La misma lo conceptualiza como toda forma de abuso físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, que produzca daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño y la niña, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o de poder”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19 refiere que el maltrato infantil, es toda forma de perjuicio o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las víctimas del maltrato infantil y el abandono pertenecen al segmento de la población conformada por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años, que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede realizarse por omisión (por ejemplo abandono), supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos.

Para la Guía Clínica de Maltrato Infantil (2020, p. 24): “Se define como niño maltratado aquel que es víctima de violencia física, psicológica, negligencia, (ausencia injustificada de cuidados), provocada por sus padres o por adultos que los tengan bajo

su cuidado, incluyendo el abuso sexual, lo que puede derivar en consecuencias graves para su salud, y para su desarrollo físico y psicológico”.

Según Musito y García (2006) el maltrato “es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño”.

Según Gaona (2009), el maltrato infantil atento contra los derechos más básicos de niños, niñas y adolescentes, es un problema que afecta a la sociedad paraguaya en general, perjudicando el contexto familiar, escolar o comunitario. Esta problemática vulnera los derechos de quienes son víctimas, dejando en ellas múltiples consecuencias que dañan su salud física, psicológica y su desarrollo emocional y social. Las secuelas pueden manifestarse inmediatamente o en etapas futuras del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

En conclusión para que exista maltrato la acción u omisión debe provenir de otra persona, pues es juzgada la voluntad y la razón del agente.

Causas del maltrato

Para poder determinar cuáles son las causas del problema es necesario entender cuál es el significado estricto del término maltrato infantil, el mismo que para Miller (2021, p. 36) es: “Echar a perder al niño, hacerle daño, impedir su crecimiento, su desarrollo normal, privarlo de lo que necesita para crecer física y psíquicamente, esto es integralmente”. Las características psicológicas los padres son un importante potencial de maltrato. De tal manera que cualquier pequeño hecho de la vida cotidiana, todo comportamiento del niño que se considere irritante a su progenitor puede destacar la violencia.

Resumiendo las causas que se relacionan con el maltrato son:

La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.

El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, las percepciones que los padres tienen de su hijo no se adecuan a la realidad, consideran que el castigo físico es un método apropiado para corregirlos.

Es probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

Siguiendo con Miller (2021, p. 36): “Las causas del maltrato infantil dentro de la familia son determinantes en el desarrollo de los niños y niñas”.

Los elementos que configuran el maltrato serán los que generan una situación de violencia como:

Mala alimentación: motivada por la deficiente situación económica pueden ser condicionantes para el desarrollo físico y cerebral de la persona.

Falta de trabajo y subempleo: que determina una situación económica precaria.

Cambio de ambiente básico, esto es la migración: Un fenómeno extremo en los últimos años para mejorar sus condiciones de vida.

La desorganización del grupo familiar: Con el nuevo rol de la mujer y su ausencia del hogar para compartir responsabilidades económicas en una sociedad esencialmente de consumo. Con la inhibición de la función que le corresponde asumir en cuanto a la formación de los hijos. La separación de los padres, el divorcio.

La falta de educación: Los progenitores están mal preparados para cuidar a sus hijos y no tienen idea del papel que deben cumplir.

El rechazo que produce en los progenitores: sobre todo en la madre, el hijo no querido a quien se mira como una carga frente a la vida.

La sobreprotección: al invadir totalmente la individualidad de los niños y niñas e impedirle el trato con personas de su edad, a tomar contacto con la realidad, a acercarse a ella, dándose por parte de la madre por el grado de inmadurez que teme perder a su hijo.

La expectativa de los padres sobre el hijo: En ciertas ocasiones el hijo no responde al esquema imaginado y formado por ellos se exige demasiado del niño o la niña.

La falta de preocupación por los hijos: ya sea en el plano moral o en el plano físico.

Tipos y formas

Siguiendo con Gaona (2009), existen varias clasificaciones del maltrato infantil según su forma, quiénes y desde qué lugar lo ejercen. Una de las clasificaciones está definida por el Protocolo de Actuación del Gobierno Español que propone una tipología según la cual, el maltrato infantil puede ser: físico, emocional, institucional, por abuso sexual y otros tipos de maltratos.

De estas tipificaciones, a continuación se explican las que han sido tomadas de referencia para este estudio, en el que se define como maltrato la existencia de violencia física y/o psicológica (emocional).

Maltrato físico. Acción u omisión intencional que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente. Se puede dar por acción que derive en lesiones internas o externas de las víctimas o por negligencia física, situaciones en las que las necesidades básicas (alimentación, vestimenta, higiene personal, cuidados médicos, educación y supervisión) no son atendidas por ninguna de las personas que conviven con los niños, niñas y adolescentes.

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña, (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño. (GARCÍA QUINALOA, 2012, Pág. 38)

Maltrato emocional. Como maltrato psicológico o psíquico, se entiende a toda acción que produce daño mental o emocional en el niño, causándoles perturbaciones de magnitud que llegan a afectar la dignidad, a perjudicar su salud e incluso alterar su bienestar y relaciones interpersonales. Los maltratos psicológicos, dañan la integridad emocional del niño a través de manifestaciones verbales o gestos que desmotivan y causan inseguridad en el infante, aspectos que no solo inciden en el comportamiento y conducta del menor, sino en las relaciones sociales, en el desarrollo de la inteligencia y en el rendimiento académico.

Acción de carácter verbal o actitud que produzca daños psicológicos. Se manifiesta a través de la hostilidad verbal crónica (insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono) o constante bloqueo, por parte de cualquier integrante adulto del grupo familiar, de las iniciativas infantiles de interacción (evitando o encerrando a los niños y niñas). También se da cuando existe una falta persistente de respuesta a las señales y expresiones emocionales o conductas de los niños, niñas y adolescentes, que buscan proximidad e interacción, como el llanto o la sonrisa.

Larraín y Bascuñán (2006), plantean una tipología según desde dónde y quiénes ejercen el maltrato hacia niños y adolescentes, clasificándolo en familiar, extrafamiliar, institucional y social.

Maltrato familiar. Los autores del maltrato son familiares en primer grado del niño, la niña o adolescente (padres, madres, abuelos/as, hermanos/as, tíos/as, etc.).

El presente estudio aplica ocasionalmente el concepto de maltrato intrafamiliar sin distinción de la definición empleada para el maltrato familiar y maltrato infantil.

Tipos de maltrato infantil intrafamiliar

Para el Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia (2000), una de las definiciones más claras, de las hasta ahora publicadas, es la que considera el maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.

De forma sencilla y operativa se distinguen los siguientes tipos de maltrato:

Maltrato físico. Toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar lesiones.

Negligencia. La omisión de una acción necesaria para atender el desarrollo y el bienestar físico y psicológico de un menor.

La negligencia intrafamiliar viene a identificarse con el abandono de las obligaciones que socialmente son encomendadas a los padres o tutores de un menor. Por eso en España se considera que se actúa negligentemente cuando:

No se proporciona al menor la alimentación adecuada a su edad.

Se descuidan sus necesidades en el vestido y en el calzado.

No se atienden sus necesidades sanitarias (no tener las vacunaciones al día, no proporcionar la medicación a su tiempo y con las dosis indicadas, no visitar al médico cuando se muestren estados de salud deficientes...).

Se descuidan las necesidades educativas. Todo lo que implique absentismo escolar se considera negligencia.

Descuido en la higiene.

Largos periodos sin supervisión del menor por los padres o tutores.

Repetidos accidentes domésticos.

Maltrato sexual. Cualquier comportamiento en el que un menor es utilizado por un adulto u otro menor como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Se incluyen el voyeurismo, exhibicionismo, tocamientos y penetración. También la inducción de un menor a la prostitución por parte un familiar aunque la relación sexual se mantenga con terceros.

Siguiendo las recomendaciones de la Academia Española de Sexología y Medicina Sexual añadimos subtipos del abuso sexual con el fin de mejorar la protección de la población infantil, las relaciones de género y la educación sexual.

Subtipos de maltrato sexual:

Las mutilaciones o daños físicos en órganos de claro significado sexual, como la mutilación del clítoris, los labios menores o mayores; así como la mutilación de mamas o la presión con objetos que impidan su crecimiento, etc.

Los matrimonios concertados de menores prepúberes o adolescentes por parte de personas adultas, en muchos casos niñas que son entregadas como esposas por la propia familia.

Abusar sexualmente de una persona menor que no puede consentir, dada su edad (o sus limitaciones mentales y sociales) o que es sometido/a cualquier conducta sexual sin su consentimiento.

Las formas de abuso y las estrategias de los abusadores son muy diversas, incluyendo acciones a través de internet como el sexting y el grooming, entre otras.

Las diferentes formas de explotación sexual comercial de menores, con dos formas bien específicas, la mal llamada prostitución infantil (porque en ningún caso puede considerarse una decisión libre) y la pornografía infantil.

Estas formas de maltrato sexual deben figurar separadas de los abusos sexuales, porque su naturaleza comercial, contexto social, motivación, etc., es muy distinta.

En el primer caso, se trata de la venta o compra de servicios sexuales de menores o de la participación en cualquier tipo de mediación comercial en esta actividad.

En el segundo se trata de involucrar a menores en la producción, comercialización, venta, compra, difusión o uso de contenidos con pornografía infantil-adolescente.

La no aceptación de la identidad sexual de un niño o una niña.

La negación a las personas con discapacidad de la educación sexual y los derechos sexuales que podrían hacer efectivos si recibieran las ayudas adecuadas.

Las diferentes formas de negligencia sexual, como no ofrecer información y educación adecuada en la familia y escuela para su salud sexual.

Diferentes formas de negligencia sexual como negar informaciones básicas, dejando de hacer una adecuada educación sexual positiva, impedir a profesionales en la escuela o en los servicios sanitarios y sociales que informen a la población infantil y adolescente y les ayuden a evitar riesgos es una forma de negligencia que puede tener graves consecuencias personales y sociales bien conocidas.

La violencia de género y todo tipo de violencia intrafamiliar puede tener graves consecuencias para niñas, niños y adolescentes, por lo que debe ser considerada también una forma específica de maltrato a la infancia que afecta muy especialmente a la mala socialización como hombre o como mujer. Además de las consecuencias directas de la violencia manifiesta, los modelos educativos no igualitarios perpetúan las desigualdades e impiden el sano desarrollo de hombres y mujeres, socializando para la discriminación de las mujeres desde la infancia y provocando carencias que dificultan la vida sexual y amorosa de ambos sexos (Academia Española de Sexología y Medicina Sexual, 2015).

Maltrato emocional. Acción, actitud o incapacidad de proporcionar un ambiente emocional propicio para el desarrollo psicológico, físico que permita lograr independencia y seguridad.

Las actitudes que mantienen los adultos hacia los menores son fundamentales en el caso del maltrato emocional:

Conductas de ignorar al menor.

Actitudes de distanciamiento, de desapego, o la privación de afectos y de seguridad (maltrato emocional pasivo).

Conductas como gritar al menor, enfurecerse con él, regañarles violentamente, amenazarlos (maltrato emocional activo).

Inducción en los menores de comportamientos antisociales mediante la realización de actividades inadecuadas en presencia de los niños (emborracharse, drogarse, el menor es testigo de conductas violentas).

Consecuencias del maltrato infantil

La sociedad a la que hoy pertenecemos no ha dejado de manejar actos que atenten contra la tranquilidad e integridad ciudadana. Somos testigos de interminables enfrentamientos, agresiones y maltratos que van desde los más simples hasta los más escandalosos, riñas, calumnias, peleas, represión, castigo, torturas, homicidios, terrorismo, etc. Estamos bombardeados por hechos hostiles; panorama cruel indiscriminado ante los ojos de la población adulta e infantil, escenario que coadyuva a la promoción de una cultura de agresividad en permanente hostilidad, que sin duda, semejante ambiente, ha ingresado a la vida social y familiar, siendo el más afectado el niño.

La existencia de los malos tratos a los niños, constituyen un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, jurídicas, médicas; que requieren de un conocimiento en profundidad y de soluciones inmediatas en razón de que la magnitud del problema, probablemente es mayor de lo que se puede pensar frente a los hechos conocidos. (FLORES LOZANO, 1985, Pág. 321g)

Independientemente de las secuelas físicas que desencadena directamente la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los subtipos de maltrato dan lugar a diversos trastornos, las consecuencias más comunes son (Gushurst, 2003):

Aislamiento social.

Agresividad.

Alcohol (abuso de / dependencia).

Alimentaria (desórdenes de la conducta).

Ansiedad.

Aprendizaje (problemas de).

Atención (disminución de).

Autoconcepto (pobre).

Autoestima (pobre).

Concentración (disminución de la).

Conducta (cambios de).

Conductas (desórdenes de la).

Conductas destructivas.

Cooperación (pobre).

Culpa (sentimientos de).

Delincuencia (conductas delictivas).

Dependencia en las relaciones sociales.

Depresión.

Desobediencia.

Drogas (abuso).

Emocional (desajustes).

Escolarización (pobre rendimiento, bajas expectativas escolares, absentismo).

Estrés postraumático.

Hiperactividad.

Hostilidad.

Humor (cambios de).

Impulsividad.

Miedo a la relación con las personas

Socialización (problemas de relación con iguales, de apego, de amistad, de cariño, de socialización).

Sueño (alteraciones del).

Sexualidad (conductas sexuales inapropiadas, conductas sexuales agresivas).

Suicidio (ideaciones, autolesiones)

Investigaciones de tipo clínico sobre las consecuencias estructurales y funcionales del maltrato infantil.

Diversas investigaciones de tipo clínico sobre las consecuencias estructurales y funcionales del maltrato infantil sobre el sistema nervioso central describen cambios intrínsecos, que afectan principalmente a neurotransmisores, hormonas neuroendocrinas y indicadores neurotrópicos, muy implicados en el desarrollo normal del cerebro. Los principales cambios observados son la pérdida acelerada de neuronas, retrasos en el proceso de mielinización, anormalidades en el desarrollo apropiado de la poda neuronal, inhibición en la neurogénesis o estrés inducido por indicadores de crecimiento cerebral. A pesar de la probabilidad de estos problemas y modificaciones cerebrales no todos los menores maltratados desarrollan este tipo de dificultades, siendo moduladas por diversas variables (tipo de maltrato, sexo del menor, recurrencia,...). Los efectos del maltrato infantil sobre las diversas estructuras cerebrales no son claros, ya que no se describen en todas las investigaciones, y cuando aparecen son en muchas ocasiones, sutiles y matizables (Mesa-Gresa, 2011).

Lansford (2011) realizaron un estudio prospectivo a lo largo de 12 años, observando que el 74% de los adolescentes que habían sufrido maltrato físico presentaron algún problema de conducta frente al 43 % de los chicos que no habían sufrido maltrato físico. Además presentaron más de tres problemas de conducta el 21% de los niños con maltrato frente al 7% del grupo que no recibió abuso físico.

Otra consecuencia a largo plazo es la violencia transgeneracional, un niño maltratado tiene alto riesgo de ser perpetrador de maltrato en la etapa adulta a su pareja o a sus hijos. Un meta-análisis publicado en Lancet (2000) encuentra evidencia de que existe continuidad intergeneracional del abuso infantil, el Riesgo Relativo de

transmisión del abuso de una generación a otra es de 12,6 (95% IC: 1,82 - 87,2) (Ertem, 2000).

Medidas de protección en contra del maltrato infantil.

Las medidas de protección en contra del maltrato infantil, son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social.

Según Justo Solórzano, Especialista de Protección de UNICEF, las medidas de protección : “Es toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”.

Aplicación de las medidas de protección.

Nuestro país a través de sus organismos de protección y exigibilidad de derechos ha tratado de aplicar las medidas de protección en concordancia a la Convención sobre los derechos de los Niños en su Art. 19.- *Numeral.- 1.* Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En el numeral 2: De la citada norma señala: Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia

necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.

De las políticas de protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez

La Ley 1680/01 establece un nuevo Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos del Niño/a (SNPPI), con importantes desafíos en la implementación para proteger a los niños y niñas de la violencia, explotación, abuso y maltrato; establece, además, que la atención directa a niños, niñas y adolescentes debe ser regulada y organizada a través de la Secretaría nacional de la niñez (Art. 39, 40 y 41) y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (Art. 42 y 43). El perfil de la atención a la infancia está delineado desde unos principios implícitos en la ley, los cuales son: la descentralización administrativa; la coordinación de acciones; la participación ciudadana: el interés superior del niño; y la integralidad de la atención. El Sistema de protección integral (art. 37) en adelante “El Sistema”, tiene la competencia de preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente. El Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal. Con el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, se crean y reconocen las competencias de las instancias que lo integran; es decir, Paraguay y la protección de la niñez contra el abuso y todas formas de violencia en la nueva agenda para el desarrollo sostenible 2015-2030.

La Secretaria Nacional de la Niñez, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Adolescencia y las Consejerías Municipales por los Derechos de niñas, niños y adolescentes (CODENI). La SNNA (reconocida con rango ministerial), como ente rector del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, tiene entre sus funciones cumplir con las políticas elaboradas por el

Sistema, poner en ejecución los planes y programas elaborados, facilitar el relacionamiento y la coordinación entre los distintos consejos departamentales y municipales que integran Sistema. El Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI), constituye el dispositivo organizacional y operativo para la implementación de la política nacional de infancia, ya que a través del Sistema se busca estructurar y sistematizar el relacionamiento entre todos los actores claves a los efectos de dar efectividad a los derechos de la niñez y la adolescencia.

La Secretaria Nacional de la Niñez (SNNA), como ente rector, ha acompañado y promovido la conformación y el establecimiento de las diversas instancias del Sistema Nacional de la Niñez y la Adolescencia, según lo exige el Código de la Niñez y la Adolescencia, para ajustarse al marco jurídico de protección a la niñez y la adolescencia, con la aprobación de la Ley 1680, Código de la Niñez y la Adolescencia. Con este marco legal asume un compromiso claro en la defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y ha logrado los siguientes avances en este ámbito:

- Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Este Consejo está integrado por referentes institucionales de diversos Ministerios y Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. La SNNA, a través del Secretario Ejecutivo Ministro de la Niñez y la Adolescencia convoca y fortalece a este Consejo.

- Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia. Los 17 Departamentos del Paraguay cuentan con Consejos Departamentales de Niñez y Adolescencia. La SNNA, a través de la Dirección de Fortalecimiento del Sistema, acompaña la conformación y acompañamiento a estos Consejos.

- Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia. De 250 Municipios, aproximadamente sólo 40 cuentan con Consejos Municipales de Niñez y Adolescencia. La SNNA, a través de la Dirección de Fortalecimiento del Sistema, acompaña la conformación y acompañamiento a estos Consejos.

- Secretaría Departamental de Niñez y Adolescencia. Los 17 Departamentos cuentan con Secretarías Departamentales de Niñez y Adolescencia. La SNNA, a través

de la Dirección de Fortalecimiento del Sistema, acompaña la conformación y acompañamiento a las Secretarías Departamentales.

- Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI). Paraguay cuenta con 250 Municipios, de los cuales, se encuentran formalizadas sólo más de 52 CODENIs. Según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, las CODENIs son conformadas por los Municipios, quienes están obligados a destinar presupuesto para su funcionamiento; lastimosamente, en el país, sólo un poco más de 10 Municipios destinan presupuesto para su funcionamiento efectivo. (Ley N° 1.680/2001, “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”)

ASPECTOS DOCTRINALES

Convención internacional por los derechos del niño.

La Convención Internacional por los Derechos del Niño tiene dos antecedentes muy importantes: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

En el año 1924 fue aprobada en Ginebra la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este documento reconoce que “la humanidad debe al niño lo mejor de sí misma y declara y acepta como su deber que, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el niño huérfano y el abandonado debe ser recogido y ayudado.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

6. Este reconocimiento sentó las bases de las primeras expresiones de protección integral de la niñez.

El 20 de noviembre de 1959, por Resolución 1.386 (XIV) fue proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas “La Declaración de los Derechos del Niño”.

En su preámbulo considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Reconoce también que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle.

Por ello, se proclama la presente declaración, con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole en garantía de los principios enunciados.

En el año 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la Convención por los Derechos del Niño. La aprobación de este instrumento jurídico internacional ha sido considerada como el acontecimiento más importante y fundamental para el cambio en la percepción del concepto niño.

Con la vigencia de la Convención se pasa de la Doctrina de la Situación Irregular a un nuevo paradigma: La Doctrina de la Protección Integral. Esta nueva doctrina considera al niño como sujeto de derechos, dejando de lado el carácter tuitivo que tenía el Estado sobre los niños. Establece que los derechos de todo niño deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado y posibilitar que el niño pueda exigir a estos el cumplimiento de sus derechos.

Datos mundiales

Según datos incluidos en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (ONU, 2006), anualmente entre 133 millones y 275 millones de niñas y niños son víctimas de violencia dentro de sus hogares, espacio que debiera ser de protección, de afecto y de resguardo de sus derechos.

Es conveniente advertir que los estudios presentados muchas veces difieren, tanto en los diseños de investigación utilizados, como en las definiciones de maltrato infantil y la tipología utilizada en cada uno de ellos. Sin embargo, los datos obtenidos pueden proveer una visión amplia del problema, a nivel mundial y regional.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que alrededor de 40 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia en todo el mundo.

En el Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que en el año 2000 aproximadamente 57 mil personas menores de 15 años fueron víctimas de homicidio en todo el mundo.

Según este informe, los niños, niñas y adolescentes de menor edad son los que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. La tasa de homicidios de niños y niñas de 0 a 4 años es más del doble que la tasa de homicidios de niños y niñas de 5 a 14 años (5,2 frente a 2,1 por cada 100.000).

Según estimaciones de UNICEF, en América Latina existen aproximadamente 6 millones de niños, niñas y adolescentes que son objeto de agresiones. A esto se le suman las cerca de 80 mil muertes por maltrato infantil dentro de las familias (ONU, 2006).

Las investigaciones de los diferentes países dan cuenta de que, por lo general, es la mujer la que ejerce con más frecuencia la violencia hacia los hijos e hijas, sin embargo, son los hombres, quienes en mayor medida, cometen abusos sexuales y ejercen maltratos que conllevan lesiones graves o mortales. Se destaca también, en los diferentes estudios, que a mayor tiempo y edad de niños, niñas y adolescentes, el maltrato ejercido por las madres disminuye, mientras que los padres siguen implementando los diferentes tipos de castigo (Larraín y Bascuñán, 2006).

Estudio previo de Paraguay

En Paraguay se dieron los primeros pasos para identificar la prevalencia del maltrato infantil, por medio de un estudio de línea de base realizado por la organización Plan Internacional - Paraguay. El mismo data del año 2007 y abarcó 4 departamentos (San Pedro, Caaguazú, Paraguarí y Guairá).

La muestra no fue representativa a nivel nacional, por tanto los resultados no pueden hacerse extensivos al país, pero esta investigación fue la primera en dar indicios sobre la magnitud del problema en Paraguay.

Los resultados de esa primera evaluación indicaban que un 56% de niños, niñas y adolescentes habían recibido algún tipo de maltrato en su hogar.

El maltrato infantil en el Paraguay. Investigación realizada Por UNICEF Paraguay. En nuestro país, según una investigación realizada por Unicef Paraguay, “el 61% de los niños, niñas y adolescentes que participaron en este estudio, reportaron haber sido víctimas de algún tipo de maltrato por parte de sus familiares más cercanos. El 35% manifestó haber recibido violencia física grave (golpes con objetos, patadas, quemaduras y asfixia), mientras que el 13% de los encuestados dijo haber sido objeto de violencia leve (nalgadas con la mano y con objetos, cachetadas, tirones de pelo, pellizcos y la obligación de permanecer en posiciones incómodas) y el 13% expresó haber vivido violencia psicológica (insultos, maldiciones, amenazas de abandono, entre otros)”.

“Llama la atención que el país predomine la violencia física grave frente a la leve, más corriente en otros países de la región que realizaron estudios similares. Es interesante destacar que aunque 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han recibido algún tipo de maltrato, los mismos consideran, en una gran mayoría, que la relación con ambos padres es buena o muy buena (91,9%). Más de la mitad (52%) de los niños, niñas y adolescentes, que participaron del estudio, recordaron haber empezado a ser víctimas de maltrato físico antes del ingreso al primer grado escolar principalmente entre los 3 y 5 años”.

El estudio realizado por Unicef Paraguay revela que en el Paraguay es frecuente el empleo de distintas formas de violencia, desde las más graves hasta las más leves, en el relacionamiento de los padres con los hijos. Podemos afirmar que nos encontramos ante un problema cultural. La mayoría de los progenitores que violentan a sus hijos es porque no conocen otra forma de educar, ya que ellos mismos cuando niños fueron educados de esa forma. Además justifican el empleo de la violencia en la educación de los hijos.

En nuestro país los padres no solo utilizan la violencia por motivos culturales. También la violencia es consecuencia de problemas económicos (falta de recursos, pérdida del empleo), frustraciones, peleas de pareja y otros hechos en los que el niño no se encuentra involucrado directamente pero, sin embargo, debido a su vulnerabilidad, resulta víctima de dichas circunstancias.

En los tribunales, en los juicios de maltrato al ser convocados los progenitores y al ser consultados con relación a los motivos que le indujeron a maltratar al niño, es muy común escuchar frases como las siguientes “yo no maltraté a mi hijo”, “sí le pegué con cinto a mi hijo, porque de lo contrario me va a salir mal”, “a mí me educaron de esta forma y salí una buena persona, trabajadora”, “si le educo de esta forma, mi hijo va a ser respetuoso y obediente”.

En la mayoría de los casos de maltrato se puede observar que los progenitores no son conscientes del daño físico y/o emocional que le están causando a sus hijos y también se puede percibir que no conocen otras formas de educar más que las prácticas violentas. Podemos afirmar que el maltrato es una práctica que se encuentra arraigada en nuestra cultura.

El estudio realizado por Unicef también revela que “el maltrato es una práctica culturalmente extendida a todas las clases sociales. Sin embargo, presenta algunos rasgos diferentes por niveles de ingresos. Entre los tipos de maltrato, el maltrato físico grave es el más común en los tres niveles socioeconómicos (alto, medio y bajo). No obstante, se observa que éste es levemente mayor en el nivel socioeconómico bajo y en alumnos de escuelas públicas y subvencionadas (comparativamente con los niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas privadas). En contraposición, se registra una

mayor prevalencia del castigo psicológico en aquellos matriculados en escuelas privadas, que corresponden a familias de mayores ingresos. Este fenómeno podría reflejar factores asociados al maltrato como el hacinamiento o el nivel educativo de los padres”.

ASPECTOS LEGALES

En Paraguay el marco legislativo vigente protege al niño contra el maltrato infantil. Esto se encuentra contemplado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el país, el Código Penal y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

El maltrato físico está considerado un delito de conformidad a lo establecido en el Código Penal, pero lamentablemente sólo se penaliza con multa o pena de hasta un año.

Un desafío pendiente para el país es la incorporación del maltrato psicológico en el Código Penal, que no se ha logrado pese a los intentos de introducirlo en las diferentes reformas.

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño, en su 53° período de sesiones (enero de 2010), recomienda al Paraguay con carácter urgente: a) Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N°8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradante.

El Comité define el castigo físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Además, comenta: El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Existen también, otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes y, por lo tanto, incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

Constitución Nacional del Paraguay

Artículo 54: de la protección al niño: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflictos tienen carácter prevaleciente”.

Convención internacional por los derechos del niño

Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, según corresponda, la intervención judicial.

Código de la niñez y adolescencia

Artículo 168: de las partes en el procedimiento: Serán partes en el procedimiento el niño o adolescente, sus padres, los tutores, los Defensores, y el Ministerio Público, en los casos en que así lo establezcan las leyes respectivas, sin perjuicio de los casos de adopción, pérdida de patria potestad y maltrato, en los que los Defensores y el Ministerio Público tendrán necesaria intervención.

Artículo 191: del procedimiento para la atención del maltrato: En caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, éste deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección

al niño o adolescente previstas en este Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 175. De las medidas cautelares de protección: Son consideradas medidas cautelares de protección:

- a) La guarda o el abrigo;
- b) La restitución en el caso previsto en el art. 95 y concordantes de este Código;
- c) La exclusión del hogar del denunciado en casos de violencia doméstica;
- d) La hospitalización;
- e) La fijación provisoria de alimentos; y
- f) Las demás medidas de protección establecidas por este Código, que el juez considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño o adolescente”.

Ley del maltrato - Ley N° 4295/11, que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada

Artículo 1°. De la denuncia del maltrato. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico o, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlos inmediatamente, en forma oral o escrita ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o la Policía Nacional.

Artículo 2°. De la denuncia ante el Ministerio Público y la Defensa Pública. Recibida la denuncia por la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, éstas se darán mutua comunicación, quedando a cargo de la Defensoría del Niño promover inmediatamente las acciones pertinentes ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia; para la urgente adopción de las medidas de protección de los mismos y la sustanciación de el o los procesos que correspondieren.

En caso que el conocimiento del maltrato se haya producido en el marco de un procedimiento penal, el Fiscal interviniente deberá remitir inmediatamente compulsas de las actuaciones al Juez de la Niñez y la Adolescencia para el tratamiento del maltrato infantil en la Jurisdicción Especializada.

Igualmente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá remitir compulsas a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, cuando de las actuaciones referentes al maltrato se desprendan la comisión de un hecho punible.

Artículo 3°. De la denuncia ante el Juzgado de Paz. Recibida una denuncia, el Juez de Paz deberá adoptar inmediatamente las medidas establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 1600/00, “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA” o las establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia que considere necesarias en atención al interés superior y para la seguridad del niño, niña o adolescente. Las medidas podrán ser adoptadas conjunta o separadamente.

Igual procedimiento deberá aplicar, cuando el maltrato contra niños, niñas o adolescentes, se identifique a través de un procedimiento iniciado en el marco de la Ley N° 1600/00, “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA”.

En ambos supuestos, el juez de Paz interviniente tendrá la obligación de remitir al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia todo lo actuado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 4°. De la denuncia ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI). Recibida una denuncia por la CODENI, ésta deberá adoptar las medidas de protección y apoyo señaladas en el artículo 34 de la Ley N° 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, con las excepciones previstas en el mismo. Si el caso fuere de gravedad, además deberá derivar inmediatamente la denuncia al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia o al Juzgado de Paz en ausencia de éste.

Artículo 5°. De la denuncia ante la Policía Nacional. Recibida una denuncia por la Policía Nacional, la misma deberá auxiliar al niño, niña o adolescente aún cuando se encuentre dentro de su domicilio, debiendo aprehender al denunciado en caso de

encontrarlo flagrante comisión de un hecho punible, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Procesal Penal.

La Policía deberá remitir copia del acta al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia o al Juzgado de Paz, en ausencia del primero dentro de las veinte y cuatro horas de haber tomado intervención en el hecho. La policía tendrá también la obligación de implementar las medidas de protección dictadas por el Juzgado que le hubiesen sido asignadas.

Artículo 6°. De la derivación penal de la denuncia. Cuando los órganos receptores de la denuncia señalados en el Artículo 1° de esta Ley detectaran en la denuncia la posible configuración de hechos punibles contra niños, niñas o adolescentes, deberán remitir los antecedentes del caso a la Fiscalía Penal para su investigación y juzgamiento.

Artículo 7°. De las medidas cautelares y de protección aplicadas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y los Juzgados de Paz. Cuando la denuncia fuese recibida directamente por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia o el Juzgado de Paz, éstos deberán adoptar las medidas cautelares y de protección contempladas en los artículos 34 y 175 de la Ley N° 1.680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”; así como las establecidas en el artículo 2° de la ley N° 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA”. Estas medidas podrán ser ordenadas separadas o conjuntamente. La medida de abrigo será la última alternativa.

Recibida una denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que haya sido derivada de cualquiera de los órganos habilitados para su recepción, el Juzgado adoptará las medidas cautelares y de protección pertinentes, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo de este Artículo y, en su caso, confirmar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente.

Artículo 8°. De la audiencia de sustanciación. Dentro del tercer día de recibida la denuncia y notificadas debidamente todas las actuaciones y antecedentes del caso, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia convocará a las partes a una audiencia para la sustanciación del juicio, ocasión en que se deberán ofrecer y diligenciar las pruebas, pudiendo el Juez rechazar las pruebas que sean notoriamente impertinentes o

inconducentes y ordenar de oficio la producción de otras pruebas que considere necesarias.

En caso de inasistencia injustificada de la parte denunciada a la primera citación, esta será traída por la fuerza pública; no estando obligada la víctima a comparecer a la audiencia.

Al término de la audiencia, el Juzgado podrá ratificar, modificar o adoptar nuevas medidas y llamará a autos para resolver.

Artículo 9°. De la resolución. El juez dictará resolución dentro de los 6 (seis) días posteriores al llamamiento de autos, debiendo establecer el tiempo de duración de las medidas en caso que las mismas fueran ratificadas, modificadas o si se adoptaren nuevas medidas.

Artículo 10. De los recursos. Será apelable la resolución definitiva dictada por el Juez; debiendo interponerse el recurso de apelación de modo fundado, dentro del tercer día de notificada la misma. El mismo será concedido sin efecto suspensivo; salvo que se trate de una situación que altere la guarda del niño, niña o adolescente o que concierna a su seguridad, en cuyo caso podrá dictarse con efecto suspensivo.

Artículo 11. Del procedimiento en segunda instancia. Recibido el expediente, el Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia correrá traslado a la otra parte por el plazo de 3 (tres) días.

Contestado el recurso, el Tribunal fijara audiencia para la producción de las pruebas que se hubiesen admitido y no hayan sido diligenciadas.

Culminada la audiencia, el Tribunal llamará a autos para resolver y dictará sentencia dentro del plazo de 10 (diez) días.

Artículo 12. Aplicación supletoria. La Ley N° 1.680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, la Ley N° 1600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA

DOMÉSTICA” y el Código Procesal Civil, se aplicarán supletoriamente, observando los principios de eficacia, celeridad y economía procesal en las actuaciones derivadas del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 13. De las disposiciones finales y transitorias. El procedimiento para la atención del maltrato dispuesto en el artículo 191 del Código de la Niñez y Adolescencia se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones contenidas en esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal.

Código Penal Paraguayo. Ley 3.440/08 modificación del Código Penal

Artículo 134. Modificado por el art. 1º de la Ley N° 3.440/08, quedando como sigue: “Artículo 134. Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela. El encargado de la educación, tutela o guarda de una persona menor de dieciocho años de edad, que sometiera a éste a sufrimientos psíquicos, maltratos graves y repetidos o lesiones en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa, salvo que el hecho sea punible como lesión grave según el artículo 112”.

Artículo 135. Modificado por el art. 1º de la Ley N° 3.440/08, quedando como sigue: “Artículo 135. Abuso sexual en niños.

1º) El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigido a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2º) En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor:

1. Al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave;
2. Haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o

3. Haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

3º) Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2º, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

4º) En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad será de tres a doce años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años, la pena podrá aumentarse hasta quince años.

5º) Será castigado con pena de multa el que:

1. Realizara delante de un niño actos exhibicionistas, actos para perturbarle; o
2. Con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo.

6º) cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.

7º) En los casos de los incisos 1º y 5º se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.

8º) se entenderá por niño, a los efectos de éste artículo a la persona menor de catorce años”.

Artículo 136. Abuso sexual en personas bajo tutela.

1º) El que realizara actos sexuales con una persona:

1. No menor de catorce ni mayor de dieciséis años cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;
2. No menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiere a su voluntad.

3. Que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o
4. Que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2°) El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14 inciso 3°, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa”.

Artículo 229. Modificado por el art. 1° de la Ley N° 3440/08, quedando como sigue: “Artículo 229. Violencia familiar. El que en el ámbito familiar ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa”.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ADOLESCENTE: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (UNICEF)

DERECHOS: “En plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídico económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”. (Cabanellas, 2005, p. 134)

FAMILIA: “La familia es para los niños el medio más idóneo para contrarrestar el natural riesgo de vivir, estando para ello obligada a brindarles los elementos suficientes para que ese riesgo no se produzca”. (Argudo, 2004 p. 61).

NIÑO: “Es la persona que no ha cumplido doce-catorce años de edad”. (UNICEF)

MALTRATO: Toda forma de abuso físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, que produzca daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño y la niña, en el contexto de una relación de responsabilidad. (UNICEF)

MALTRATO SOCIAL: “Es el que se produce por las condiciones de pobreza y marginalidad en que crece un niño. La escasez de políticas gubernamentales apropiadas orientadas a defender y mejorar las condiciones de vida del niño y su familia lleva a que éste privado del derecho a la salud, a la educación, a la alimentación y a la protección”. (Hidalgo, 2009, p. 43).

MARCO JURÍDICO: “El marco jurídico son todas las leyes en general, que regulan una actividad... luego el marco jurídico se especifica, es decir, se puede hablar de marco jurídico penal (es decir, todas las leyes penales: código penal, procedimiento penal, etc.) luego marco jurídico civil, código civil, procedimiento civil, etc. En conclusión, se refiere a las leyes en general”.

NORMAS SOCIALES: “Norma social es una regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano”.

DELITO: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

(CABANELLAS, 1998, p. 115-116).

DERECHO: “El Derecho constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe. Derecho significa: Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuando la ley o la autoridad se establecen a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. (CABANELLAS, 1998, p. 119).

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (CABANELLAS, 1998, p 216).

JUZGAR: “Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de Juez o Magistrado. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio”. (CABANELLAS DE T, 2006, p. 223).

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Esta investigación corresponde al tipo o enfoque cuantitativo, porque para la recolección de los datos se utilizó la medición numérica, es decir, se recurrió a la estadística descriptiva y como instrumento, el cuestionario con preguntas cerradas. También, la investigación es de tipo transversal o transeccional, porque buscó estudiar la realidad de los hechos en un tiempo determinado. Pues, en este caso se pretendió: Determinar la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022.

Según lo indican Hernández Sampieri, Fernández Callado y Baptista Lucio (2010); el enfoque cuantitativo de investigación, “consiste en la recolección de datos para probar hipótesis, con base a la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 4). McMillan y Schumacher (2008), también afirman al respecto, de que “la investigación cuantitativa presenta resultados estadísticos en forma de números” (p. 18). Complementa Bernal Torres (2006), indicando que la investigación transversal “se realiza obteniendo información en una única vez” (p. 119). Según Gómez (2014), los diseños de investigación transversales “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (p. 93).

Nivel de investigación

En esta investigación se pretendió lograr un nivel de conocimiento descriptivo, porque se recurrió a la aplicación de una encuesta a fenómenos reales en este caso se trata de la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con la cual se llegó a una descripción detallada de la situación objeto de estudio.

Así como lo indican Hernández Sampieri et al. (2010), que el alcance descriptivo en una investigación “consiste en describir fenómenos, situaciones, contexto y eventos; esto es, detallar, como son y se manifiestan” (p. 80). Van Dalen y

Mayer (1979), plantean que el objetivo de la investigación descriptiva “consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de la actividades, objetos, procesos y personas”. También Salkind (1999), afirma que “la investigación descriptiva reseña las características de un fenómeno existente” (p. 11).

Diseño de investigación

Para el trabajo se optó por el diseño no experimental de investigación, debido a que dentro del mismo estudio no se pretendió manipular las variables intervinientes, porque la idea de investigación se centró en caracterizar el fenómeno en su mismo contexto.

Así lo afirman Hernández Sampieri et al. (2010), diciendo que el diseño no experimental de investigación consiste “en estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de las variables y en las que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 149). La investigación no experimental podría referirse a la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos, es decir, no se puede asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos (Cf. Gómez, 2014, p. 92). Así Tamayo y Tamayo (2007), dicen que la investigación no experimental “es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de la hipótesis”.

Población, muestra y muestreo

En esta investigación, la población en estudio constituye a 10 funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta. En este estudio, atendiendo que se trata de una población pequeña, no fue necesario determinar la muestra ni establecer el método de muestreo correspondiente, por lo que la argumentación teórica, también se vuelve innecesaria.

Durante la formulación del problema se delimita, entre otras cosas, el ámbito de la investigación, o, lo que es lo mismo, el universo que ha de ser objeto de estudio. A

este universo en estadística se le denomina población, entendiéndose por tal que es el conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna de sus características (Cf. Ander-Egg, 2014, p. 130). Para Gómez (2014), la población o universo se define como “el conjunto de los objetos de estudio, (eventos, organizaciones, comunidades, personas, etc.) que comparten ciertas características comunes, funcionales de la investigación” (p. 101).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recolectar los datos se optó por la técnica de la encuesta y para el mismo se elaboró como instrumento un cuestionario con preguntas cerradas, adecuado para alcanzar el objetivo de estudio y obtener información sobre la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Según Bernal Torres (2006), la encuesta “es una de las técnicas de recolección de información más usada” (p. 177). Hernández Sampieri. (2010), dice que “el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (p. 217). Esto de manera a fundamentar la elección de la técnica y el instrumento de recolección de datos, apropiados para este estudio.

Validez y confiabilidad del instrumento

Para validar el instrumento de recolección de datos, cuestionario, se realizó el Juicio de experto, recurriendo a los tutores pre-establecidos por la facultad, quienes realizaron las observaciones y dieron sugerencias para mejorar el instrumento. Luego de las correcciones realizadas conforme a las sugerencias dadas por los expertos se procedió a la aplicación del instrumento.

Toda medición, y por lo tanto el instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto y objeto produce resultados iguales y la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (Cf. Gómez, 2014, pp. 118-119).

Sin embargo, Muños Razo (2011, p. 230), afirma que “después de elaborar el borrador de cuestionario, el investigador prueba el mismo, antes de aplicarlo definitivamente. Busca una muestra parecida y evalúa si cumple con los objetivos propuestos, sirve para corregir y modificar preguntas planteadas”. A manera de argumentar lo más arriba descripto.

Descripción de las técnicas de procesamiento y análisis de datos

La aplicación final del cuestionario, se realizó durante el mes de julio del año 2022. Luego de la recolección de los datos los mismos fueron procesados, los resultados fueron colocados en cuadros estadísticos mediante programas informáticos, para su análisis e interpretación se recurrió a destacar los porcentajes altos o bajos según necesidad por pregunta y por dimensión atendiendo los objetivos de investigación.

Según Gómez (2014), afirma que el tipo de análisis que se debe realizar depende de los datos que se han recolectado, lo cual depende del enfoque y el o los instrumentos seleccionados, vale decir, que debe existir una coherencia lógica entre estas dos etapas de una investigación (p.139).

Para Salkind (1999), la recopilación de datos posee cuatro pasos que son: La construcción de formatos, la codificación, la recopilación en sí y su asentamiento formal (p.160). Según Hernández Sampieri et al. (2010), el análisis cuantitativo de los datos consiste en “registrar sistemáticamente comportamientos o conductas a los cuales, generalmente, se les codifica con números para darle tratamiento estadístico”. Estos autores pintan un panorama teórico de lo antes señalado.

Consideraciones éticas del estudio

La presente investigación se apegó a las normas éticas existentes, como ser: al considerar al ser humano como objeto de estudio, se deben tener presente el respeto a la dignidad de la persona humana, sus derechos y su bienestar por lo que es esta, el cuestionario autoadministrado fue anónimo, o sea confidencial. Además se realizó la solicitud del Consentimiento informado (VER APÉNDICE), cuyo modelo aparece más

adelante. Otro elemento fundamental constituye que la investigación en curso no posee riesgo alguno para el investigador ni para el sujeto investigado.

Así los fundamenta Gerrish y Lacey (2008), diciendo que los principales aspectos éticos que se requieren atención cuando se proyecta y conduce una investigación incluyen “la importancia de respetar a los participantes, responder a las necesidades de los individuos y grupos vulnerables, obtener consentimiento y mantener la confidencialidad”.

MARCO ANALÍTICO

Presentación y análisis de los resultados.

PREGUNTA N°. 1.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en el maltrato infantil?

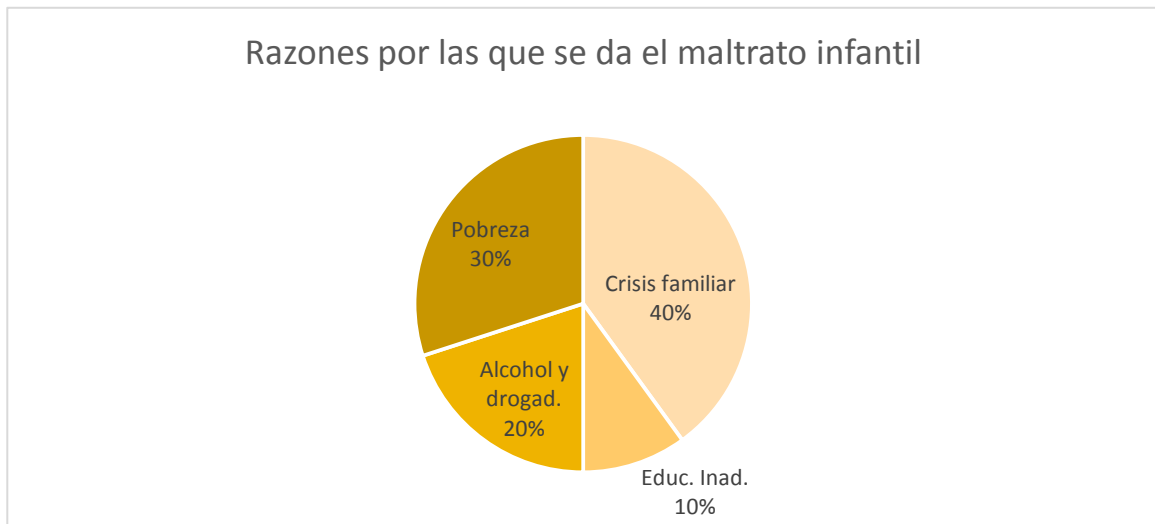
Tabla 1: Razones por las que se da el maltrato infantil

RAZONES POR LAS QUE SE DA EL MALTRATO INFANTIL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CRISIS FAMILIAR	4	40%
EDUCACIÓN INADECUADA	1	10%
ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN	2	20%
POBREZA	3	30%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Por los resultados alcanzados en la presente pregunta se puede deducir que las principales razones por las cuales se da el maltrato infantil son: Crisis familiares en un 40%, la pobreza en un 30%, siguiendo por el alcoholismo y drogadicción 20% y por último la educación inadecuada en un 10%.

PREGUNTA N°2.- ¿Qué tipo de maltrato infantil se da con mayor frecuencia?

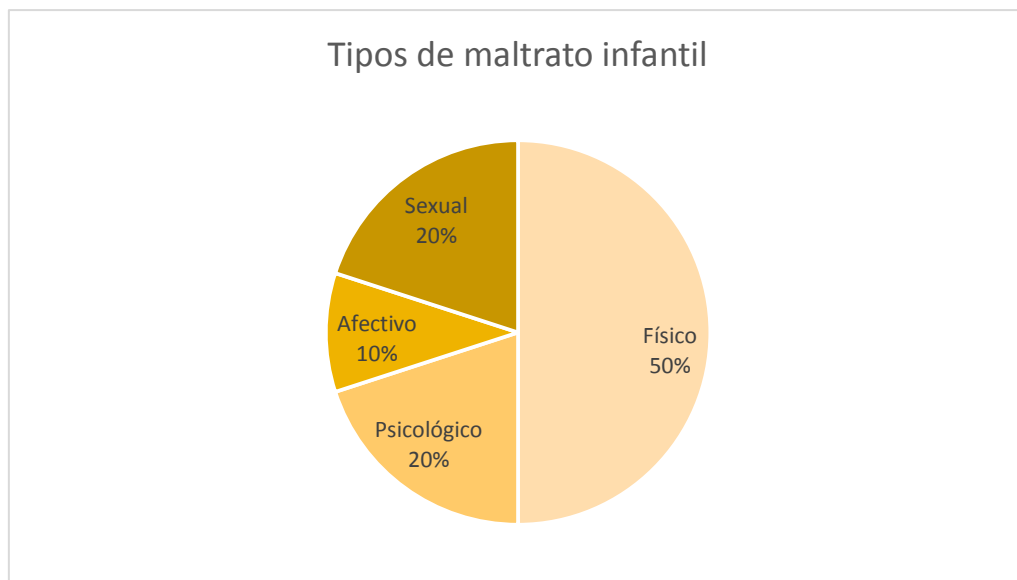
Tabla 2: Tipo de maltrato infantil

TIPO DE MALTRATO INFANTIL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FÍSICO	5	50%
PSICOLÓGICO	2	20%
AFECTIVO	1	10%
SEXUAL	2	20%
TOTAL		100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De los 10 funcionarios encuestados: El 50% respondió que el maltrato físico es más frecuente, seguido por psicológico y sexual con un 20% cada una y el afectivo totalizó un 10%.

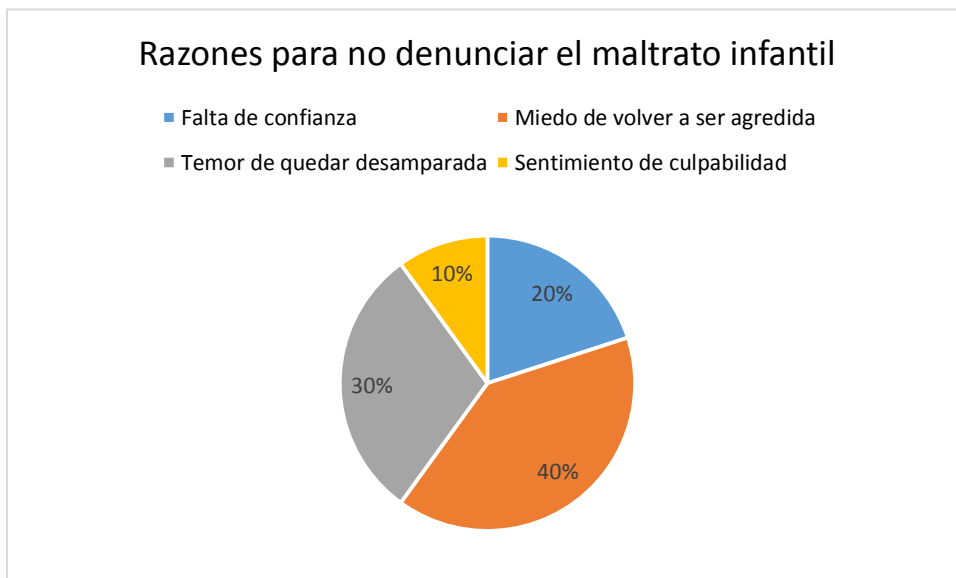
PREGUNTA N°. 3 ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato infantil?

Tabla 3: Razones para no denunciar el maltrato infantil

RAZONES PARA NO DENUNCIAR EL MALTRATO INFANTIL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA	2	20%
MIEDO DE VOLVER HACER AGREDIDO	4	40%
TEMOR DE QUEDARSE DESAMPARADO	3	30%
SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.
ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Muchas personas prefieren no denunciar un hecho de maltrato infantil, esto según los resultados de la encuesta y se debe a las siguientes razones: Miedo de volver hacer agredido 40%, temor de quedarse desamparado 30%, falta de confianza en la justicia 20% y por última, por el sentimiento de culpa 10%.

PREGUNTA No. 4 ¿Los Administradores de Justicia aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato infantil?

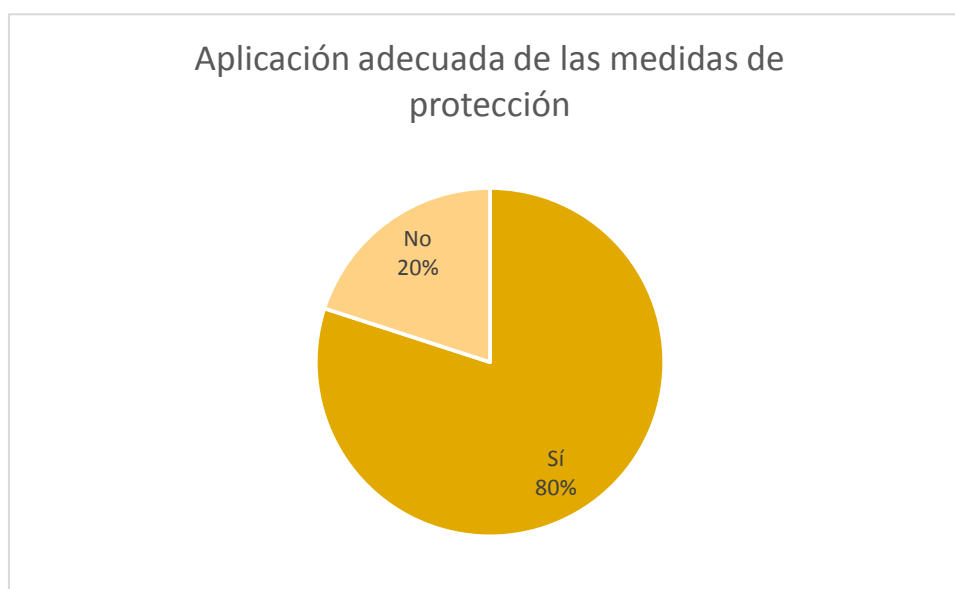
Tabla 4: Aplicación adecuada de las medidas de protección

APLICACIÓN ADECUADA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 4:



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a la encuesta proporcionada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta, el 80% de los consultados señalan que los jueces SI aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato infantil; mientras que el 20% indican que los jueces NO aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que un menor vuelva hacer maltratado.

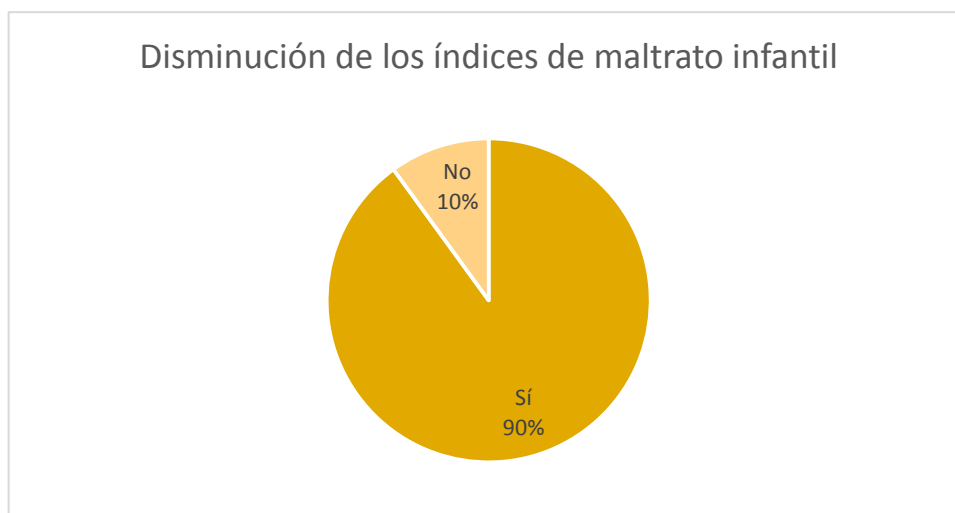
PREGUNTA No. 5 ¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato infantil?

Tabla 5: Disminución de los índices de maltrato infantil

DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE MALTRATO INFANTIL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.
ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del 100% de los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia encuestados, el 90% señalan que las medidas de protección SI permiten disminuir los índices de maltrato infantil; mientras que el 10% señala que las medidas de protección NO permiten disminuir los índices de maltrato infantil; en efecto, es factible que las medidas de protección permitan disminuir los índices de maltrato infantil, siempre y cuando exista un seguimiento por parte de la autoridad competente a su cumplimiento

PREGUNTA No. 6 ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

Tabla 6: Influencia de las medidas de protección

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De los 10 funcionarios encuestados del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el 100% indica que las medidas de protección SI influyen en los índices de maltrato infantil. El maltrato infantil sigue presente en la realidad de nuestra sociedad, a pesar del derecho a los niños a una protección que garantice su desarrollo integral como personas en el seno de la familia, por tanto personalmente estoy de acuerdo con lo señalado por la mayoría de encuestados; es decir, que, las medidas de protección SI influyen en los índices de maltrato infantil.

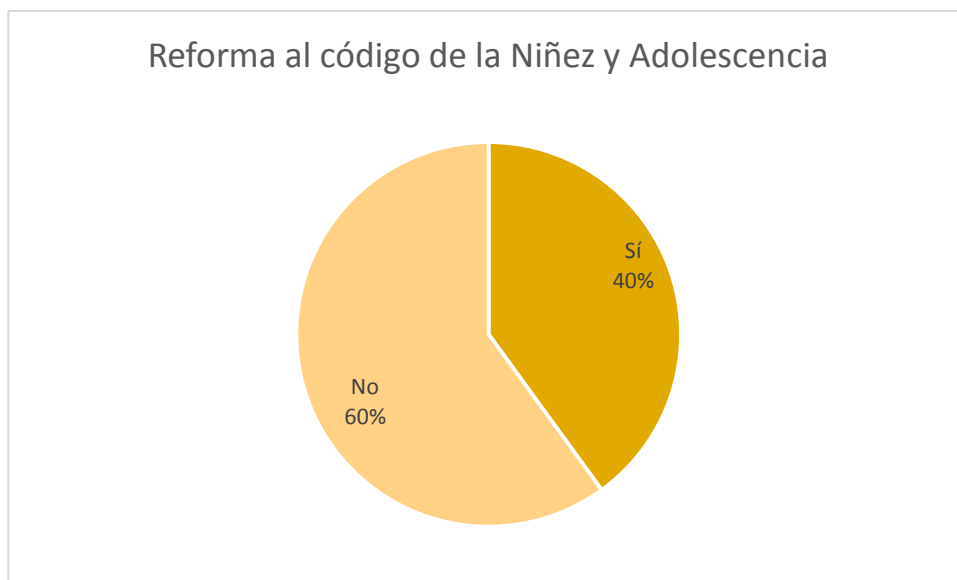
PREGUNTA No. 7 ¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?

Tabla 7: Reforma al código de la Niñez

REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.
ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De la totalidad de la población entrevistada el 40% de la población estima que se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia con respecto a las formas de aplicación de las medidas de protección porque los recursos para aplicarlas resultan insuficientes para la magnitud en se presentan los casos de maltrato infantil sea físico, psicológico o sexual, frente al 60% que opina que no se necesita ninguna reforma.

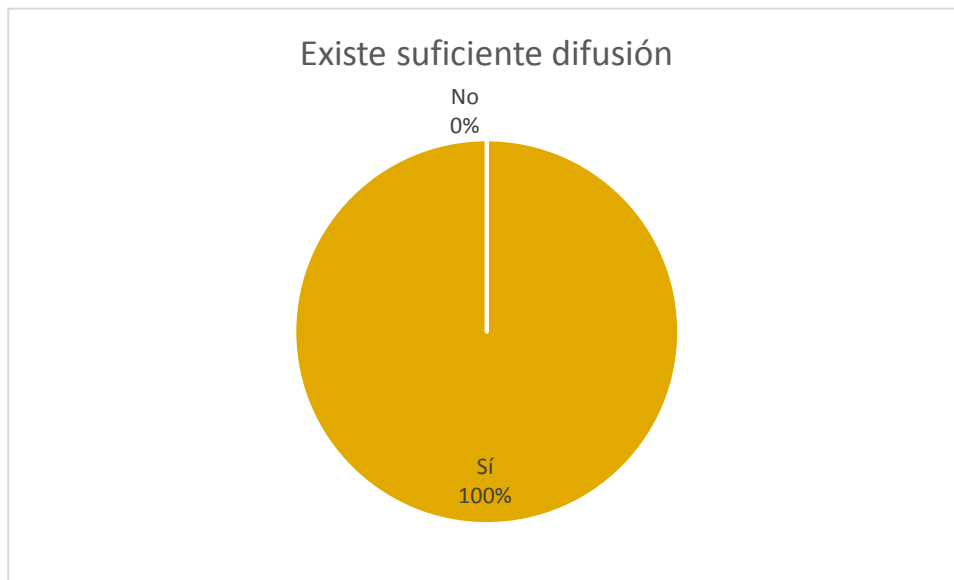
PREGUNTA No. 8 ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes?

Tabla 8: Existe suficiente difusión

EXISTE SUFICIENTE DIFUSIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta.
ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 8:



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Según resultados de la encuesta, el 100% está de acuerdo que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta, año 2022.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La población involucrada en la presente investigación estuvo constituida por 10 (diez) Funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta, en vista que la población no fue extensa se decidió realizar la investigación sin necesidad de extraer una muestra.

De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la guía de encuesta aplicada a la población objeto de estudio, se pudo obtener la siguiente matriz de resultados:

Tabla 9: Matriz de influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil

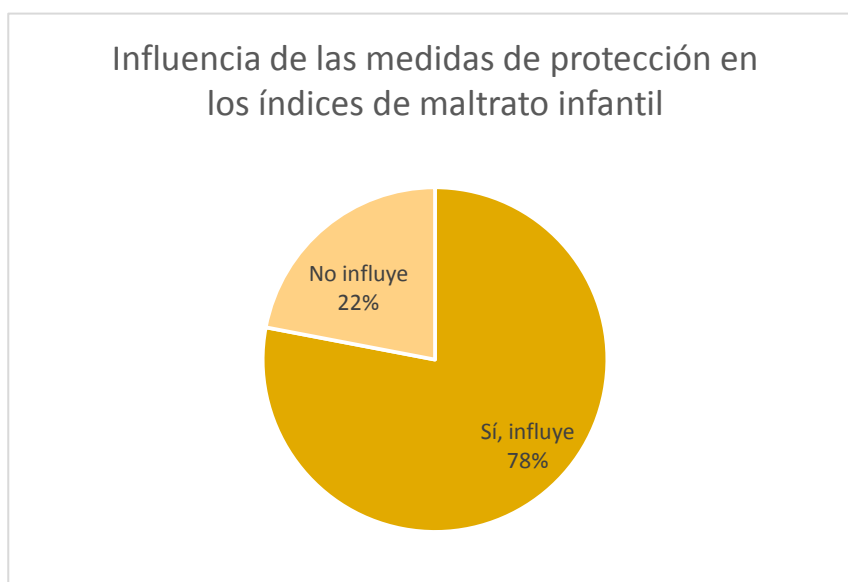
PREGUNTA	INFLUYE	NO INFLUYE
	%	%
¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato infantil?	90%	10%
¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?	100%	0%
¿Los Administradores de Justicia aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato infantil?	80%	20%
¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?	40%	60%

¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes?	80%	20%
PROMEDIO	78%	22%

FUENTE: Resultado de la encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta. Julio, 2022.

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

Gráfico 9: Influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil



FUENTE: Comprobación de Hipótesis

ELABORADO POR: Noelia Álvarez y Kenya López.

ANÁLISIS EXPLICATIVO

El total de los resultados de la encuesta aplicada a los funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta, seleccionados 5 preguntas que se han considerado para la comprobación de la hipótesis, permiten determinar que existe un 78% de influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil y un 22% de no influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil. Por tal motivo la hipótesis de investigación planteada **SE ACEPTA**; es decir: La aplicación de las medidas de protección sí influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Horqueta, año 2022.

Comentarios

En relación al primer objetivo específico se propuso: Conocer un diagnóstico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, se evidencia que los tipos de maltratos que se tramitan con frecuencia son del tipo de violencia física, siendo causantes principales otros parientes pero que frecuentan el núcleo familiar como tíos y primos. Siguiendo con la investigación se resalta que los maltratos son frecuentes en familias que atraviesan por unas series de dificultades o crisis familiar.

El segundo objetivo específico pretendía: Identificar las ventajas de la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la misma los datos arrojados indican que existen ventajas cuando se aplican las medidas de protección lo que ayuda a disminuir de manera importante los índices de maltrato, a pesar de que la violencia física disminuya a veces los del tipo 'psicológico' continúan, a veces no basta con un orden de alejamiento por que los agresores en la mayoría de los casos forman el núcleo familiar.

El objetivo general del estudio proyectaba: Determinar la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022. Teniendo en cuenta el resultado final del análisis estadístico, y las observaciones realizadas durante el proceso de investigación es posible concluir que en líneas generales la aplicación de las medidas de protección ayudan a disminuir los índices de maltrato infantil.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación realizada y desarrollada en los diferentes apartados que contiene la presente tesis, se puede destacar varios puntos de vista jurídicos, sociales y económicos dentro del ámbito constitucional y legislativo, cabe resaltar la importancia adquirida por las medidas de protección en busca de la erradicación del maltrato infantil, por lo que, se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones.

El Estado paraguayo en la Constitución Nacional, que es la Carta Magna de la Nación, garantiza los derechos de los niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria de tal manera que ha implementado planes y políticas de prevención, atención y protección a su favor.

La Promulgación del Código de la niñez y la Adolescencia, trajo cambios fundamentales en la Legislación paraguaya existente con respecto a la Niñez.

El proceso de instalación de esta Ley marcó diferencias vitales importantes para el sector, tales como la instalación de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia y la creación del Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ambas creaciones de infraestructura institucional han dado el marco básico para el comienzo de la instalación de las políticas sociales.

El maltrato infantil constituye un problema social que se ha incrementado con el paso de los años, por diversos factores tanto internos como externos existen niños y niñas que viven en situaciones de riesgo, la misma que debe ser controlada para evitar perjuicios mayores a la comunidad, como la delincuencia juvenil, la mendicidad infantil, la drogadicción, entre otros.

La aplicación de las medidas de protección reduce el índice de maltrato infantil, cuando son realizadas de manera ordenada y oportuna.

Recomendaciones.

En la realidad paraguaya se evidencia el desconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, debido a los niveles culturales, principalmente, los padres buscando reprender o castigar a los hijos por “actos impropios” que pueden tratarse de travesuras propias de la edad, razón por la cual en la mayoría de los casos se dan por injusticias. Con estos antecedentes se considera necesario que el Estado a través de los Organismos de Ejecución organicen campañas de concienciación sobre el derecho de los niños y adolescentes, a ser tratados con cariño, amor y cuidados en su familia como ciudadanos con participación social y protección integral.

A los Administradores de Justicia del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, se les recomienda aplicar las medidas de protección en contra del maltrato infantil dependiendo del caso y sobre todo realizar un seguimiento al cumplimiento de las mismas, para evitar que el/la agresor/a vuelva a reincidir

Es necesario también que todas las instituciones encargadas de la niñez y adolescencia apoyen y estimulen a los investigadores a realizar trabajos basados en el maltrato infantil, causas, consecuencias, aplicación de medidas de protección y su eficacia, para que de esta manera se pueda llegar a determinar sus características singulares y con estos resultados se pueda crear políticas adecuadas que puedan ser realizadas con éxito.

Los niños y niñas con discapacidad no tienen por qué ser marginados, ni víctimas silenciosas de maltratos, por el contrario deben ser protegidas por el Estado y la sociedad, mejorando la ley para evitar déficit en su aplicación.

Se deben crear más centros de carácter interdisciplinario para el tratamiento y recuperación física o psicológica de los niños y niñas sobrevivientes de maltrato.

Bibliografía

- Academia Española de Sexología, (2015). Nueva tipología de maltrato infantil: formas de maltrato sexual. Recuperado de <http://www.academiadesexologia.es>
- Barudy, J. (s.f.). El dolor invisible de la Infancia: una lectura ecosistémica.
- Blas, M. (2021). El maltrato infantil y el derecho de los niños a vivir libres de violencia dentro del marco de la Ley N° 30364 en la Provincia de Coronel Portillo 2020. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de derecho y ciencias políticas. Ucayali –Perú.
- Cabrera, C. (2015). Maltrato infantil intrafamiliar en niños de educación general básica. Universidad de Cuenca. Facultad de Psicología. Cuenca.
- Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia. Maltrato Infantil en la familia. Comunidad Valenciana (2000). Serie Documentos 3. Valencia: Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.
- Ertem IO, Leventhal JM, Dobbs S. (2000). Intergenerational continuity of child physical abuse. How good is the evidence? Lancet 2000;356(9232):814-9.
- Garcete, M. (s.f.). El maltrato infantil. Defensora Pública de Pobres y Ausentes de la Niñez y Adolescencia. Docencia universitaria. Postgrados: Diplomada en Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Didáctica Universitaria. Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay. Diplomada en Mediación y otros Medios Alternativos de Conflictos. Varias publicaciones en la materia.
- Gobierno Español (2000). Maltrato infantil. Protocolo de actuación. Recuperado de http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portal/com/bin/convivencia/contenidos/Materiales/PublicacionesdeConsejeriadeEducacion/MATERIALESCONVIVENCIA/1195806228167_libro6_5.pdf
- Guendel, L. (2003). Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social.

Gushurst C. (2003). Child abuse: behavioral aspects and other associated problems. *Pediatr Clin North Am.* 2003;50:919-38.

Lansford J, Dodge KA, Pettit GS, et al. (2002). A 12-year prospective study of the long-term effects of early child physical maltreatment of psychological, behavioural, and academic problems in adolescence. *Arch Pediatr Adolesc Med* 2002;156:824-30.

Larraín, S.; Bascuñán, C. (2006). Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile. Análisis Comparativo 1994-200-2006. Santiago, UNICEF. Recuperado de http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/253/maltrato_paraweb.pdf

Larraín, S.; Bascuñán, C. (2009). Maltrato Infantil: Una dolorosa realidad puertas adentro. CEPALUNICEF. Recuperado de <http://www.eclac.org/dds/noticias/desafios/1/36731/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF.pdf>

Ley N° 4265. (2011). Procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3673/ley-n-4295-establece-el-procedimiento-especial-para-el-tratamiento-del-maltrato-infantil-en-la-jurisdiccion-especializada>

McGloin JM, Widom C. (2001). Resilience among abused and neglected children grown up. *Dev Psychopathol* 2001;13(4):1021-38.

Maltrato Infantil Guía Clínica (2020). Edición sin fines de lucro del Hospital de Niños Roberto del Río, Embajada Británica en Chile.

Mereles, C. (2000). Lo que necesitamos conocer acerca del maltrato infantil. Asunción, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA).

Mesa-Gresa P, Moya-Albiol L. (2011). Neurobiología del maltrato infantil: el “ciclo de la violencia”. *Rev Neurol.* 2011;52:489-503

- Miller, A. (2021). Por tu propio bien: raíces en la educación del niño de la violencia. TUSQUETS Editores. Ensayo.
- Morales JM; Zunzunegui Pastor V; Martínez Salceda V. (2007.)Modelos conceptuales del maltrato infantil: una aproximación biopsicosocial. Gac Sanit. 11(5):231-41.
- Organización Mundial de la Salud (2003) Informe mundial sobre la violencia y la salud. Recuperado de http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm
- Organización de Naciones Unidas (2006). La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas 2006. Recuperado de http://www.crin.org/docs/UNVAC_Estudio_violencia_LA.pdf
- Organización Panamericana de la Salud (s.f.). Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez. Recuperado de www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf
- Pinheiro, Paulo Sergio, C. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. Recuperado de www.unicef.org/lac
- Plan Paraguay (2007). Estudio de línea de base. Violencia y maltrato.
- Prieto, M. (s.f.) Maltrato infantil. Recuperado de www.encuentra.com.
- Rodrigo MJ, Camacho J, Máiquez ML, Byrne S, Benito JM. (2009). Indicadores que influyen en el pronóstico de recuperación de las familias en riesgo psicosocial: el papel de la resiliencia del menor. Psicothema 2009;21(1):90-6.
- Soriano, F. (2015). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud. Recuperado de https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- UNICEF (2006). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de www.unicef.es/derechos/docs/CDN_06.pdf

Valle LA, Silovsky JF. (2002) Attributions and adjustment following child sexual and physical abuse. *Child Maltreat.* 2002;7(1):9-24

Vicuña, V. (2016). La aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2014. Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Carrera de Derecho. Riobamba, Ecuador.

Worldbank (2005). Datos sobre migración y remesas. Recuperado de <http://siteresources.worldbank.org/INTPROSPECTS/Resources/334934-1199807908806/4549025-1214334216239/Paraguay.pdf>

Wolfe DA, Scott K, Wekerle C, et al. (2001). Child maltreatment: risk of adjustment problems and dating violence in adolescence. *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry* 2001;40:282-9.

Apéndice A

Cuestionario dirigido a funcionarios del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022.

Estimado/a: Nos dirigimos a usted a fin de solicitar su valiosa colaboración para completar esta encuesta, cuyos datos reportarán una relevante información para nuestro trabajo de conclusión de carrera que se titula: ***“Aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia”***. Los datos consignados dentro de este documento serán manejados con absoluta confidencialidad..

Marca con una “X”, las opciones de respuestas, de acuerdo a tu criterio, antes lee con mucha atención las proposiciones:

1- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en el maltrato infantil?

Crisis familiares () educación Inadecuada () Alcoholismo y Drogadicción ()
Pobreza ()

2.- ¿Qué tipo de maltrato infantil se da con mayor frecuencia?

Físico () Psicológico () Afectivo () Sexual ()

3.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato infantil?

Falta de confianza en la Justicia () Miedo de volver hacer agredido ()
Temor de quedarse desamparada () Miedo de separarse ()
Sentimiento de culpabilidad ()

4.- ¿Los Administradores de Justicia aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato infantil?

SI () NO ()

5- ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

SI () NO ()

6.- ¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato Infantil?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes?

SI () NO ()

8.- ¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?

SI () NO ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Apéndice B

Hoja de Consentimiento informado

Título de la investigación: “Aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022”.

Nombres de las alumnas-investigadoras: Noelia Carolina Álvarez Jara y Kenya Nazarena López Elizeche

1. ¿He recibido información acerca de los propósitos del estudio?
 1. Sí
 2. No
3. ¿Se me ha explicado el tema de la confidencialidad de la información?
 1. Sí
 2. No

Estoy de acuerdo en participar en el estudio, en completar para los propósitos explicados oralmente por las investigadoras. Entiendo que mi nombre no será asociado con los resultados de la encuesta.

Firma del participante

Fecha

Firma de las investigadoras

Fecha

Apéndice C

Nota de Juicio de Experto



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INTERCONTINENTAL**

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 07 de julio de 2022

Señor
Fidencio Deleon Ozuna
Especialista en Metodología de la Investigación
Presente

Las que suscriben **NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA** con documento de Identidad Civil **5.818.055** Y **KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE** con documento de Identidad Civil **7.083.488**, alumnas del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **"APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022"**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

Noelia Alvarez Jara

NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA
Alumna investigadora

Kenya Lopez Elizeche

KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE
Alumna investigadora



Abog. Ruben Darío Villa
Abog. Ruben Darío Villa
Tutor



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 07 de julio de 2022

Señor

Abg. Willian Wood

Docente de la Carrera de Derecho de la UTIC – Sede Horqueta

Presente

Las que suscriben **NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA** con documento de Identidad Civil **5.818.055** Y **KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE** con documento de Identidad Civil **7.083.488**, alumnas del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **"APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022"**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

Noelia Alvarez Jara

NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA
Alumna investigadora

Kenya López Elizeche

KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE
Alumna investigadora



Rubén Darío Villa
Abog. Rubén Darío Villa
Tutor



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 07 de julio de 2022

Señor
Abg. Alberto Andres Panza
Coordinador de la Carrera de Derecho de la UTIC – Sede Horqueta
Presente

Las que suscriben **NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA** con documento de Identidad Civil **5.818.055** Y **KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE** con documento de Identidad Civil **7.083.488**, alumnas del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estamos realizando un trabajo de investigación que se titula como **“APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022”**.

En tal sentido nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradecemos su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

Noelia Alvarez Jara
.....
NOELIA CAROLINA ÁLVAREZ JARA
Alumna investigadora

Kenya López Elizeche
.....
KENYA NAZARENA LÓPEZ ELIZECHE
Alumna investigadora



Abog. Ruben Dario Villa
.....
Abog. Ruben Dario Villa
Tutor

Apéndice D

Aspectos jurisprudenciales

JUICIO: B.M.S s/ MALTRATO. N° 67, AÑO: 2020.-i

A.I. N°: 284

HORQUETA, 8 de Junio de 2021

VISTO: La comunicación realizada por el Agente Fiscal **JOSÉ LUIS TORRES PEÑA** de comunicar la situación de la menor **B.M.S** a fin de que se tome las medidas correspondientes, del que;

RESULTA:

Que, en fecha 23 de junio del año 2020, se presenta ante éste Juzgado, el Agente Fiscal-Abg. José Luis Torres Peña a manifestar cuanto sigue: *“...el Ministerio Público ha recibido la comunicación por la Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia – Coordinación del servicio telefónico 147 “Fono Ayuda, también se cuenta con la declaración testifical de la señora SILVERIA COHENE ESCOBAR, madre de la menor, realizada ante esta Unidad Penal, la misma manifestó, que su hija, sería maltratada física y psicológicamente por su padre el señor JUAN CARLOS SOLER, atentando contra la integridad física de la misma, además el padre estaría obligando a la menor a trabajar en el taller que tiene, lugar que es frecuentado por clientes, todos del sexo masculino, por lo que la menor estaría en situación de riesgo... refiere la señora Silveria Cohene Escobar que hace dos años que vio por última vez a su hija, el señor Juan Carlos Soler se la impide en todo momento tenga contacto alguno.”* Solicita finalmente medidas de protección y apoyo previstas en el art. 34 y concordantes del CNA.(fs. 1).-

Que, por providencia de fecha 24 de junio del 2.020 (fs. 2), entre otras cosas, el Juzgado, tuvo por presentada la comunicación del señor Agente Fiscal, otorgando intervención al mismo y al Ministerio de la Defensa Pública, señalando audiencia a los efectos de la sustanciación del juicio, de conformidad al Art. 8 de la Ley N° 4295/2.011. –

En fecha y hora señaladas, comparecen la Defensora Pública, Abg. Nida Agüero; acompañando a la niña Barbara Monserrat Soler Cohene; cediéndose el uso de palabra a la menor, quien manifestó: *“...que actualmente se encuentra viviendo con la madre en la compañía de Ykua Pora, fue retirada por la madre a través de un acuerdo para relacionarse firmado ante la Defensora, eso fue antes de ser presentado la denuncia por parte del Ministerio Público, ya que la menor le había comunicado por un mensaje de Whatsapp a su prima, pidiendo que la madre la recogiera por el motivo de que estaba siendo maltratada por con su padre, agrega que actualmente está cursando el séptimo grado en el Colegio Alejo García de esta Ciudad, agrega la menor en su ratificación de convivir con la madre ya que se siente a gusto viviendo con recibiendo el cariño, acompañamiento en su desenvolvimiento la Señora Silveria Cohene Escobar.”* (fs. 11). –

Por otro lado, el acta de fecha 21 de julio del 2020 (fs. 12), reza: ***“...habiendo escuchado ambas partes y en vista que existe un ánimo conciliatorio para que la niña quede con la madre la Señora Silveria Cohene Escobar. El señor Juan Carlos Soler, manifiesta: que se encuentra de acuerdo que la niña B.M.S de ahora en adelante conviva con la madre y agrega que ningún momento existió maltrato de su parte. A eso la madre responde que acepta encargarse del cuidado de su hija quien estará a su cargo a partir de este momento. El Juzgado dispone que en este acto procesa a la entrega de la menor B.M.S a su madre la Señora Silveria Cohene Escobar. Llamar Autos para resolver”.-***

Así las cosas, corresponde que el Juzgado se pronuncie sobre las medidas de protección y apoyo que fueron requeridas por el señor Agente Fiscal.-

Que, el art. 54 de la C. N, reza: ***“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos... Cualquier persona puede exigir a autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente” –***

La Convención Internacional de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño, en su art. 3 dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones las instituciones públicas o privadas: una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio indica claramente que no es el interés de los adultos lo que se debe considerar primero, sino que la decisión se define por lo que resulte mayor beneficio para el niño. -

Que, el art. 191 del C.N.A. reza: ***“En caso de maltrato del niño o adolescente del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia, éste deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente previstas en este código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. La medida de abrigo será la última.”-***

Corresponde hacer un análisis de las constancias de autos, a fin de verificar, si es necesario la aplicación de medidas de protección y apoyo conforme al art. 191 del C.N. A. La determinación de la existencia del hecho punible de maltrato debe realizarse en el marco de la causa penal abierta, conforme a la investigación realizada por el señor Agente Fiscal, la que -conforme a las constancias de autos- se encuentra en una etapa incipiente. –

El Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia interviene por comunicación del señor Agente Fiscal, y a los efectos de aplicación de medidas cautelares de protección a favor del niño. –

Conforme al acta de audiencia, los padres han arribado a un acuerdo sobre la convivencia de la menor, quedando desde la fecha del acuerdo la misma a convivir con su madre Silveria Cohene Escobar.-

La menor B.M.S indicó al Juzgado su deseo de convivir con la madre, lo que también debe ser considerado. -

Que, con el acuerdo de convivencia de la menor con madre, se cumple con la medida de protección y apoyo que es requerido por

el representante del Ministerio Público, debiendo el mismo ser ratificado por el Juzgado.-

Téngase en cuenta, que los supuestos maltratos provenían del padre, por lo que al otorgarse la convivencia con la madre; considerando el hecho que los padres viven en lugares distintos, es que se cumple con las medidas de protección y apoyo. -

Igualmente, debe disponerse el Estudio Socio Ambiental del Hogar de la madre; señora Silveria Cohene Escobar, con C.I.N° 1.591.621, domiciliada en la Compañía Ykua Pora, Distrito de Horqueta.-

Finalmente, resulta apropiado recordar al padre de la menor B.M.S, de la vigencia de la Ley N° 5.659/2.016 ***“DE PROMOCIÓN DE BUEN TRATO, CRIANZA POSITIVA Y DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN O DISCIPLINA”***.-

POR TANTO, atento a las consideraciones esgrimidas y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y de la Adolescencia del Primer Turno de Horqueta y Arroyito;

RESUELVE:

HACER LUGAR al requerimiento por parte del señor Agente Fiscal, Abg. José Luis Torres Peña, consistente en la aplicación de medidas cautelares de protección y apoyo, por los fundamentos y alcances expuestos en el exordio de la presente resolución; y en consecuencia; -

DISPONER como medida de protección y apoyo, el régimen de convivencia de la niña **B.M.S.C** con su madre, señora **SILVERIA COHENE ESCOBAR**, por los fundamentos expuestos.-

RECORDAR al señor Juan Carlos Soler, padre de la niña **B.M.S**, de la vigencia de la Ley N° 5.659/2.016 ***“DE PROMOCIÓN DE BUEN TRATO, CRIANZA POSITIVA Y DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN O DISCIPLINA”***. –

DISPONER el Estudio Socio Ambiental del Hogar de la madre; señora Silveria Cohene Escobar, con C.I.N°1.591.621, domiciliada en la Compañía Ykua Pora, Distrito de Horqueta, librándose el oficio correspondiente al Equipo Interdisciplinario Asesor del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia.-

NOTIFICAR de la presente resolución por cédula en formato papel a los padres de la niña B.M.S.

A los Defensores Públicos intervinientes y al representante del
Ministerio Público la notificación vía electrónica. -

ANOTAR, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema
de Justicia.-

Ante mí:

Apéndice E

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

